

**Exp.: ACIC - AAI - 5.099/15**

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L., CON CIF: B83581249, PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, NO PELIGROSOS Y RAEES, DESARROLLADA EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO.**

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, el emplazamiento industrial está ubicado en la C/Ronda, 23, en el Polígono Industrial "Las Arenas", del término municipal de Pinto y corresponde a la siguiente finca cuyo propietario es la empresa TRANSGESA S.A. con CIF: A78445889:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
25598	392	1187	169	1682106VK4518S0001GU	Registro de Pinto

La actividad desarrollada en dicha ubicación, en régimen de alquiler, por la empresa ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L., con CIF: B83581249 objeto de Autorización Ambiental Integrada por estar incluida en las actividades enumeradas en el anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrado de la Contaminación* es la de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos, No Peligrosos y RAEES que corresponde a los CNAE-2009: 5210 "Depósito y almacenamiento" y 3811 y 3812: "Recogida de residuos no peligrosos y peligrosos".

En ese mismo emplazamiento, las empresas ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L y TRANSGESA S.A. desarrollan también la actividad de Almacenamiento y distribución de Productos Químicos que corresponde al CNAE-2009: 4675 "Comercio al por mayor de productos químicos", la cual no se encuentra incluida en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, se constatan los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La instalación dispone de Declaración de Impacto Ambiental de fecha 05/07/2005 para un proyecto de almacenamiento y distribución de productos químicos y material



## Comunidad de Madrid

promocional a nombre de TRANSGESA SA, empresa propietaria de la nave. Posteriormente, con fecha 16 de junio de 2008 TRANSGESA SA y ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL SL, solicitan Informe de Evaluación Ambiental de Actividades por ampliación de almacenamiento temporal de aparatos eléctricos y electrónicos en nave dedicada al almacenamiento y distribución de productos químicos y material promocional. Con fecha 2 de octubre de 2008 el Ayuntamiento de Pinto emite informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades para dicha ampliación.

**Segundo.** La empresa ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL SL cuenta con Autorización de Gestor de Residuos Peligrosos y No Peligrosos concedida mediante Resolución de fecha 16 de enero de 2009, la cual fue modificada por Resolución de 12 de abril de 2013 y posteriormente, mediante la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 12 de agosto de 2014, se concede la prórroga para realizar las operaciones de gestión consistentes en el Almacenamiento y Clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos.

**Tercero.** Con fecha 2 de julio de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/134191.9/15, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos", promovido por ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L. con CIF B83581249, y domicilio social en la Calle ronda nº 23, en el término municipal de Pinto.

**Cuarto.** Con fecha 31 de mayo de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 10/115201.9/16, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) así como a la documentación complementaria a trámites previos requerida en comunicación de fecha 19 de agosto de 2015, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

**Quinto.** Con fecha 19 de julio de 2016 y referencia 10/157319.9/16, se remite documentación complementaria a la solicitud de AAI, solicitada anteriormente mediante escrito con fecha de salida 16/06/2016 y referencia 10/131067.9/16.

**Sexto.** El titular de la actividad incluye en la documentación de la solicitud de AAI el Informe Preliminar de Situación de Suelo que, con fecha de registro de 22 de junio de 2015 y ref: 10/126331.9/15, la empresa ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L. como titular de la actividad, junto con TRANSGESA S.A. como propietario de la instalación, remiten al Área de Planificación y Gestión de Residuos, donde se incluye la caracterización inicial del suelo realizada por TRANSGESA en el año 2005.

**Séptimo.** Con fecha 9 de enero de 2017, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pinto, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

**Octavo.** De conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

**Noveno.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de*



## Comunidad de Madrid

*prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Pinto, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad, con fecha 6 de octubre de 2016.

**Décimo.** En fecha 1 de junio de 2017 se ha recibido el Informe favorable sobre las medidas de seguridad contra incendios para la concesión de la AAI emitido por el Servicio de Prevención de Incendios de la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid.

**Undécimo.** Con fecha de 27 de junio de 2017, de acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueban el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se procedió a efectuar el trámite de audiencia del Informe previo a la propuesta, no habiéndose efectuado alegaciones en el plazo concedido al efecto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L. requiere AAI para su explotación, dado que su actividad de gestión de residuos (almacenamiento temporal de residuos peligrosos, no peligrosos y RAEEs) está incluida en el epígrafe 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

**Segundo.** De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la actividad de almacenamiento y distribución de productos químicos desarrollada por ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L. y TRANSGESA S.A., no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 6 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrado de la contaminación* en el alcance de esta AAI NO se integra la actividad de almacenamiento y distribución de productos químicos habida cuenta que NO guarda relación de índole técnica con la actividad de gestión de residuos al tratarse de actividades independientes, a pesar de que ambas se llevan cabo en el mismo emplazamiento, por lo que se no se incluirá en el condicionado ambiental de la AAI las obligaciones derivadas de dicha actividad, que deberá de contar con los permisos y licencias correspondientes.

**Cuarto.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y demás normativa sectorial.

**Quinto.** Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.



## Comunidad de Madrid

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la Ley 22/2011, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

**Sexto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

**Séptimo.** La Actividad de Gestión de Residuos se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia,* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

**Octavo.** La instalación donde se llevan a cabo Operaciones de Gestión de Residuos no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.* No obstante, las empresas ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L y TRANSGESA S.A. al realizar en la misma ubicación la actividad de almacenamiento y distribución de productos químicos, deberán atenerse a lo establecido en el mencionado *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre,* al estar incluida dicha actividad en su ámbito de aplicación.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio,* a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

### RESUELVE

**Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada,** a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación,* a ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L. con CIF B83581249, para la actividad de “Almacenamiento de residuos peligrosos, no peligrosos y RAEEs”, desarrollada en la instalación ubicada en el término municipal de Pinto, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.099/15, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

**ANEXO I      Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**  
**ANEXO II     Sistemas de control.**



## Comunidad de Madrid

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

**Segundo. Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (GRUPO B)

**Tercero. Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial, el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

**Cuarto. Considerar que**, teniendo en cuenta las medidas de prevención implantadas en la instalación, el uso, producción o emisiones de sustancias relevantes, la situación de la parcela en una zona de “área principalmente sin acuíferos” y la no existencia de depósitos de combustible, se ha evaluado la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación y se considera que no es necesario solicitar controles periódicos de las aguas subterráneas, establecido en el artículo 10 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

**Quinto. Eximir** a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

**Sexto. Declarar extinguidas**, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

**Séptimo. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las



## Comunidad de Madrid

mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Octavo. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Noveno. Extinguir** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Décimo. Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*.

**Undécimo. Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

**Duodécimo. Disponer** de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

**Décimo tercero. Disponer** de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 130.000 € (CIENTO TREINTE MIL EUROS).





## Comunidad de Madrid

Queda supeditada la eficacia de la Autorización Ambiental Integrada al depósito de la citada fianza en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, y a la presentación de justificación documental del cumplimiento de los dos apartados anteriores en el plazo máximo de UN MES, requisito indispensable para poder continuar con el ejercicio de la actividad.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal  
(Nombramiento por Decreto 120/2016,  
de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno)

**ECOQUÍMICA LOGÍSTICA INTEGRAL SL**  
c/ Ronda, 23 – Pol. Ind. LAS ARENAS  
28320 PINTO (Madrid)



**ANEXO I**

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN**

**1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

- 1.1. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 1.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 1.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

<b>Id. Punto de Vertido</b>	<b>Tipo de Vertido</b>	<b>Depuración previa al vertido al SIS</b>
1	Sanitario Pluviales	SI (aguas pluviales: desarenador /separador de grasas)

- 1.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

**2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:



### Grupo C

Código 09 10 09 51 “Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales  $\geq 100$  t/día y  $< 500$  t/día; o  $\geq 1$  t/día y  $< 10$  t/día en el caso de residuos peligrosos”.

- 2.2. La instalación no dispone de focos de proceso canalizados de emisión. Tan solo dispone de los focos auxiliares correspondientes a las bombas de impulsión del sistema contraincendios. Cualquier modificación sobre la existencia de focos deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación

FOCOS AUXILIARES					
ID FOCO	CAPCA		Potencia Térmica Nominal (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	Grupo	Código			
Foco 1: Bomba impulsión sistema contraincendios	-	02 01 05 04	<500	NO	NO
Foco 2: Bomba impulsión sistema contraincendios	-	02 01 05 04	<500	NO	NO
Foco 3: Bomba impulsión sistema contraincendios	-	02 01 05 04	<500	NO	NO

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo y en particular al Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- 3.2. La actividad de ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L. se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/17198**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800027743**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos gestionados y/o producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e



## Comunidad de Madrid

impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

- 3.5.** No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6.** Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7.** En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
  - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.
- Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 3.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
  - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
  - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
  - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
  - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
  - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).



## Comunidad de Madrid

**3.10.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

**3.11.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

### 3.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

**3.12.1.** La instalación de ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L. gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de gestión de residuos peligrosos, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, que se autorizan en la instalación son las siguientes:

<b>Proceso NP01:</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (DESTINO FINAL VALORIZACIÓN)</b>
<b>Operación</b>	R12 – Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
08 03 12*	Cartuchos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03*	Pilas con mercurio
20 01 21*	Tubos fluorescentes
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de segregación y almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La gestión de residuos en este proceso deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y sus modificaciones.</li> <li>▪ El destino de estos residuos serán otros gestores autorizados, que en cualquier caso, deberán asegurar la valorización del residuo.</li> </ul>	





<b>PROCESO NP02:</b>		<b>CLASIFICACIÓN DE RAAE'S PELIGROSOS (DESTINO FINAL VALORIZACIÓN)</b>	
<b>OPERACIÓN</b>		R12 – Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11	
<b>OPERACIÓN RAAE</b>		R1201 – Clasificación, separación o agrupación de RAAE'S.	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>	<b>LER-RAEE</b>	<b>Descripción LER-RAEE</b>
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	160211-11*	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		160211-12*	12*. Aparatos Aire acondicionado
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	160213-13*	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		160213-21*	21*. Monitores y pantallas CRT
		160213-22*	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED
		160213-41*	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos
		160213-51*	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		160213-72*	72*. Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe)
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	200123-11*	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		200123-12*	12*. Aparatos Aire acondicionado
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	200135-13*	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		200135-21*	21*. Monitores y pantallas CRT
		200135-22*	22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED
		200135-41*	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos
		200135-51*	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		200135-61*	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>			
Al realizarse únicamente operaciones de segregación y almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			



### CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO

- La gestión de residuos en este proceso deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 100/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, al Real Decreto 106/20008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y sus modificaciones.
- Los residuos admisibles se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en instalaciones expresamente autorizadas para llevar operaciones de valorización

**3.12.2.** La instalación de ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L. gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de gestión de residuos peligrosos, os procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, que se autorizan en la instalación son las siguientes:

<b>Proceso NP11:</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (DESTINO FINAL VALORIZACIÓN)</b>
<b>Operación</b>	R12 – Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
20 01 01	Papel y cartón
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 0133
20 01 39	Plásticos
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de segregación y almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>El residuo con código LER <b>20 03 01</b> contendrá mezcla de residuos plásticos, papel y cartón u otros residuos incluidos en este proceso, excluyendo expresamente los materiales y sustancias amparadas por el citado <i>Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009</i> y por el <i>Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre</i>.</li> <li>La gestión de residuos en este proceso deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 106/20008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y sus modificaciones.</li> <li>El destino de estos residuos serán otros gestores autorizados, que en cualquier caso, deberán asegurar la valorización del residuo.</li> </ul>	





## Comunidad de Madrid

<b>PROCESO NP12:</b>		<b>CLASIFICACIÓN DE RAAE'S NO PELIGROSOS (DESTINO FINAL VALORIZACIÓN)</b>	
<b>OPERACIÓN</b>		R12 – Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11	
<b>OPERACIÓNRAEE</b>		R1201 –Clasificación, separación o agrupación de RAAE 'S.	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>	<b>LER-RAEE</b>	<b>Descripción LER-RAEE</b>
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	160214-23	23. Monitores y pantallas LED
		160214-42	42. Grandes aparatos (Resto)
		160214-52	52. Pequeños aparatos (Resto)
		160214-71	71. Paneles fotovoltaicos (Ej.: Si)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.	200136-23	23. Monitores y pantallas LED
		200136-42	42. Grandes aparatos (Resto)
		200136-52	52. Pequeños aparatos (Resto)
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>			
Al realizarse únicamente operaciones de segregación y almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La gestión de residuos en este proceso deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, al Real Decreto 106/20008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y sus modificaciones.</li> <li>▪ Los residuos admisibles se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en instalaciones expresamente autorizadas para llevar operaciones de valorización</li> </ul>			

<b>Proceso NP13:</b>		<b>ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (DESTINO FINAL ELIMINACIÓN)</b>	
<b>Operación</b>		D15 – Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14	
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>		
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11		
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>			
El destino de estos residuos serán otros gestores autorizados, que en cualquier caso, deberán asegurar la eliminación del residuo.			



### 3.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 3.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 3.13.2.** Para cada residuo admisible, ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un Nº de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

**DA302800027743AAAANNNNNNN**

Siendo:

- DA:** el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
- 30:** indica que numera el documento un gestor de residuos
- 2800027743:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
- AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)
- NNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo–se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 3.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
  - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
  - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.



## Comunidad de Madrid

- 3.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.13.8.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.
- 3.13.9.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*
- 3.13.10.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual

### 3.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 3.14.1.** Como consecuencia de su actividad y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

<b>Proceso NP 21: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>ABSORBENTES CONTAMINADOS</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
<b>TUBOS FLUORESCENTES</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
<b>RESIDUOS DE PEQUEÑAS PARTICULAS DE VIDRIO Y DE POLVO DE VIDRIO QUE CONTIENEN METALES PESADOS</b>	
10 11 11	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados
<b>LODOS DE TRATAMIENTO Y DECANTACIÓN</b>	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas

## 4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se*



## Comunidad de Madrid

desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

## 5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de carga y descarga de residuos
  - Zona de almacenamiento de residuos interior
  - Zona de almacenamiento de residuos exterior

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de tratamiento de pluviales (desarenador y separador de grasas).

- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los



## Comunidad de Madrid

contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 6.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

### 6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

### 7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Ecoquímica Logística Integral SL, como titular de la actividad objeto de AAI remite junto a la solicitud de autorización el "Plan de Emergencia Interior (Actualización Dic2016-Edición2ª)" en cumplimiento del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección.
- 7.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la autoridad competente con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan o bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.3. Debido a que en el mismo establecimiento se desarrolla la actividad de almacenamiento y distribución de productos químicos (de cotitularidad ECOQUÍMICA LOGÍSTICA INTEGRAL SL – TRANSGESA SA) y al ser las cantidades presentes en la instalación superiores a las referidas en la columna 2 de la parte I del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, el titular debe presentar en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, los siguientes documentos:



## Comunidad de Madrid

- La Notificación a la que se refiere el artículo 6 del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre*.
- El Documento en el que se recoge su política de prevención de riesgos de accidentes graves, de acuerdo con el artículo 7 del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre*.
- El Plan de Emergencia Interior, elaborado de acuerdo con la Directriz Básica de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, aprobada por *Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre*.

**7.4.** Adicionalmente, si las cantidades fueran iguales o superiores a las referidas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del Anexo I, posteriormente la Comunidad de Madrid elaboraría un Plan de Emergencia Exterior, para lo cual el titular deberá proporcionar la información y prestar el apoyo necesario.

**7.5.** Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

**7.6.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la "Cuenca baja de Arroyo Culebro" (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

**7.7.** Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.



## Comunidad de Madrid

- 7.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 7.9. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

### 8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
  - Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
  - Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
  - Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
  - Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
  - Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.1. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
  - Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
  - Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
  - Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.



## Comunidad de Madrid

- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.2.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### 2. CONTROL DE RECURSOS

- 2.1. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de: agua de abastecimiento y energía eléctrica.
- 2.2. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales y anual. Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% en el consumo de: agua de abastecimiento, energía eléctrica, deberá justificarse.

#### 3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Deben efectuarse las tareas de mantenimiento oportunas para mantener en buen estado las conducciones que disponga la instalación, así como el separador de grasas.
- 3.2. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se deberán notificar anualmente las emisiones generadas mediante el vertido de aguas sanitarias correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán mediciones, si disponen de ellas, o bien estimaciones o cálculos.



### 4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L. deberá remitir a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

4.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web [www.madrid.org](http://www.madrid.org), y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo

4.2.2. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

4.2.3. **Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.
- Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y Nº de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del



residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

**4.2.4.** Así mismo se presentará anualmente, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo que se adjunta.

**4.2.5.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

## **5. CONTROL DE RUIDOS**

**5.1.** En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L. deberá presentar en la Dirección General de Medio Ambiente, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.

**5.2.** El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*





## Comunidad de Madrid

- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

### 6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Antes de 22 de junio de 2020 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 6.2. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

### 7. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 7.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 7.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

#### 7.2.1. **En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución**

- Justificación de remisión a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la documentación relacionada en el apartado 6.3 del anexo I, en cumplimiento del RD 840/2015, de 21 de septiembre.
- Justificación de que se dispone del seguro de responsabilidad civil y del depósito de la fianza ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

#### 7.2.2. **En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución**

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.





## Comunidad de Madrid

### 7.2.3. Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados

### 7.2.4. Con periodicidad anual:

- Consumo anual de agua de abastecimiento y energía eléctrica.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión/Producción de residuos y Balance de proceso
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

### 7.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

### 7.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

### 7.2.7. En el año 2020

- Informe periódico de la situación del suelo.





### ANEXO III

## DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se ubica en una parcela de 9.824,13 m<sup>2</sup>, con una superficie construida de 6.366 m<sup>2</sup>, incluyendo una nave y campa. Se encuentra ubicada en el Polígono Industrial de las Arenas, en una zona consolidada como industrial y con un suelo de uso industrial.

La propiedad de la nave figura a nombre de otro titular llamado TRANSGESA S.A., el cual además de ser el propietario lleva a cabo también la actividad de almacenamiento y distribución de productos químicos dentro de la misma instalación aunque en muy poca proporción respecto a ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL SL.

La totalidad de la superficie del edificio se encuentra pavimentada mediante solera de hormigón de 15 cm de espesor y acabado con productos impermeabilizantes y resistentes a los productos almacenados.

La nave cuenta con una altura de 9 m y se divide en recintos independientes se la siguiente forma:

SECTORES	m <sup>2</sup>	
Sector 1 + entreplanta	2.387	Almacenamiento general, picking, zona de gestión de residuos y muelles de carga y descarga
Sector 2	2.037	Almacenamiento en recipientes móviles de productos químicos inflamables APQ-1: "Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles" y mercancía no APQ
Sector 3	849	Almacenamiento en recipientes móviles de productos químicos inflamables APQ-1. Depósito Fiscal de Hidrocarburos
Sector 4	328	Almacenamiento en recipientes móviles de productos químicos tóxicos y/o corrosivos APQ-7: "Almacenamiento de líquidos tóxicos" y APQ-6: "Almacenamiento de líquidos corrosivos"
Sector 5 + entreplanta	719	Área de oficinas y servicios auxiliares: área destinada a servicio para personal (comedor, vestuarios, etc.), aula destinada a la formación del personal y administración en la planta superior (entreplanta)
Sector 6	46	Sala de bombas, donde se ubica el equipo de bombeo: tres bombas diesel y una bomba jockey

La maquinaria, en su totalidad eléctrica, con la que cuenta la instalación es la siguiente:

- 8 unidades de Transpaleta eléctrica
- 4 unidades de toro frontal
- 4 unidades de carretilla retráctil
- 2 unidades de trilateral
- 1 carretilla hombre arriba



## 2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA INSTALACIÓN.

En el emplazamiento se realizan dos actividades diferentes, por un lado el almacenaje y distribución de productos químicos (ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL SL. Y TRANSGESA S.A.) y por otra la gestión de residuos que consiste en el almacenamiento previo a gestor final autorizado de residuos peligrosos, no peligrosos y RAEEs (desarrollada íntegramente por ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL S.L.)

Dichas actividades, aunque se llevan a cabo en la misma ubicación, se realizan de forma totalmente diferenciadas y no tienen relación de índole técnica entre ellas.

### 2.1 Almacenamiento y distribución de productos químicos

La actividad que se lleva a cabo en la nave por parte de ECOQUIMICA LOGISTICA INTEGRAL SL. Y TRANSGESA S.A. consiste en el almacenaje, piking y distribución de mercancías. Los productos químicos manejados tienen la clasificación de: irritantes o corrosivas, nocivas o tóxicas, comburentes, muy inflamables, inflamables y/o peligrosos para el medio ambiente.

La actividad de almacenamiento de productos químicos que se realiza consiste en:

- Recepción de recipientes móviles que contienen productos químicos, en camiones, furgonetas, etc.
- Almacenamiento de estos productos en estanterías o pilas.
- Expedición de mercancía en vehículos (camiones, furgonetas, etc.) adecuados para el transporte de este tipo de productos.

El almacenamiento se realiza en estanterías, conformando pilas mediante secciones de estanterías y se debe cumplir las exigencias establecidas en la ITC-MIE-APQ1, ITC-MIE-APQ6 y ITC-MIE-APQ7, según el caso.

La instalación no lleva a cabo procesos productivos con las sustancias, ni tampoco se efectúa ningún tipo de trasvase. La actividad es exclusiva de almacenamiento y distribución de mercancías, sin proceso productivo propiamente dicho.

Según los datos aportados, la cantidad de productos almacenados por ECOQUÍMICA LOGISTICA INTEGRAL SL se encuentra alrededor de las 5.700 tm y los datos de almacenamiento de TRANSGESA SA se sitúa en unas 1.300 tm.

### 2.2 Gestión de Residuos – Almacenamiento temporal de Residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE's

El titular ECOQUÍMICA LOGISTICA INTEGRAL SL lleva a cabo en la instalación las tareas de almacenamiento y clasificación de residuos, para posteriormente trasladar a gestor final.

La actividad de gestión de residuos se desarrolla en un lateral del Sector 1, ocupando una extensión aproximada de 600 m<sup>2</sup>, pavimentada en su totalidad con hormigón fresado de 15 cm de espesor más recubrimiento epoxi.



Para la actividad de gestión de residuos se dispone de dos de los siete muelles de descarga de los que dispone la nave, por los que se accede a una playa de segregación de residuos.

Dispone de una caseta de control en la zona de entrada y una oficina en la entreplanta.

La actividad de gestión de residuos que se realiza consiste en:

- **Recepción:** los camiones de transporte son inspeccionados visualmente a la entrada de las instalaciones para comprobar la admisibilidad de los residuos. Tras el registro y generación de la documentación correspondiente se procede al pesaje del camión. Los camiones con los residuos admitidos se dirigen a la zona de descarga.
- **Comprobación y pesaje:** los residuos se reciben a granel, paletizados o en jaulas. Una vez descargados se realiza una comprobación visual de la presencia efectiva de los residuos admitidos y la apertura de todos los bidones de pilas envasados en origen para comprobar la concordancia. Así mismo se realiza una revisión del etiquetado. Los grandes electrodomésticos se cuentan y se hace un promedio del peso y el resto de los residuos se pesan en báscula.
- **Segregación:** en la zona habilitada para ello se realiza una segregación de los RAAE's que consiste en la separación de cada flujo o familia de productos y sus subflujos. La pilas se segregan en pilas y acumuladores mezclados, baterías de plomo de automoción e industriales, baterías de litio, acumuladores y baterías de gel.
- **Almacenamiento:** la mercancía segregada debe quedar paletizada y con el peso indicado, etiquetándose debidamente. Cada material debe enviarse a la zona de almacenamiento asignada de acuerdo al cliente y al tipo de residuo, teniendo en cuenta el peso máx permitido en las estanterías, y al gestor final al que se enviarán, de forma que facilite las salidas de planta
- **Transporte a gestor final autorizado:** una vez que se alcance la cantidad adecuada, los residuos son transportados al gestor autorizado correspondiente previa aceptación del mismo.

### 2.2.1 – Zona Interior de almacenamiento de residuos

La zona de almacenamiento de residuos, al igual que el resto de la nave tiene una altura de 9 metros, y se distribuye en cuatro líneas de estanterías separadas por tres pasillos.

Los residuos se disponen en big bags, jaulas metálicas o paletizados y se colocan agrupadas por tipología de residuos y/o según la procedencia, organizadas en las estanterías dispuestas al efecto.

### 2.2.2 – Zona Exterior de almacenamiento de residuos

En el patio exterior en la parte trasera de la nave existe una zona destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos que consiste en dos contenedores, uno para residuos plásticos y otro para residuos de papel y cartón.

También cuentan con una zona techada donde se almacenan aparatos electrodomésticos.





**2.2.3. – Residuos a Gestionar**

<b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>					
<b>RESIDUO / Grupo RAEE</b>	<b>Origen</b>	<b>Cod LER - RAEE</b>	<b>Capacidad Almacenamiento (toneladas)</b>	<b>Forma Almacenamiento</b>	<b>Capacidad de Gestión y Tratamiento Anual (toneladas)</b>
11* APARATOS CON CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	200123*-11*	15,00	Granel	500,00
	Profesional	160211*-11*	10,00	Granel	50,00
12* APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO	Doméstico	200123*-12*	5,00	Paletizado	50,00
	Profesional	160211*-12*	5,00	Paletizado	50,00
13* APARATOS CON ACEITE EN CIRCUITOS O CONDENSADORES	Doméstico	200135*-13*	5,00	Paletizado	50,00
	Profesional	160213*-13*	5,00	Paletizado	50,00
21* MONITORES Y PANTALLAS CRT	Doméstico	200135*-21*	15,00	Paletizado	300,00
	Profesional	160213*-21*	10,00	Paletizado	50,00
22* MONITORES Y PANTALLAS: NO CRT, NO LED	Doméstico	200135*-22*	5,00	Paletizado	100,00
	Profesional	160213*-22*	5,00	Paletizado	50,00
41* GRANDES APARATOS CON COMPONENTES PELIGROSOS (>50 cm)	Doméstico	200135*-41*	10,00	Granel	200,00
	Profesional	160213*-41	5,00	Granel	50,00
51* PEQUEÑOS APTOS CON COMPONENTES PELIGROSOS Y PILAS INCORPORADAS (<50 cm)	Doméstico	200135*-51*	10,00	Paletizado	200,00
	Profesional	160213*-51*	5,00	Paletizado	50,00
61* APTOS INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS CON COMP PELIGROSOS	Doméstico	200135*-61*	10,00	Paletizado	100,00
72* PANELES FOTOVOLTAICOS (Cd-Te)	Profesional	160213*-72*	5,00	Paletizado	75,00
BATERIAS DE PLOMO	-	16 06 01*	48,00	Contenedor	500,00
ACUMULADORES Ni-Cd	-	16 06 02*	15,00	Contenedor	45,00
PILAS CON MERCURIO	-	16 06 03*	5,00	Contenedor	20,00
BATERIAS Y ACUMULADORES	-	20 01 33*	24,00	Contenedor	250,00
CARTUCHOS DE TINTA	-	08 03 12*	10,00	Contenedor	50,00
RESIDUOS DE TONER	-	08 03 17*	10,00	Contenedor	50,00
TUBOS FLUORESCENTES	-	20 01 21*	4,00	Contenedor	30,00
<b>TOTALES</b>			<b>241</b>		<b>2.870</b>





RESIDUOS NO PELIGROSOS					
RESIDUO / Grupo RAEE	Origen	Cod LER - RAEE	Capacidad Almacenamiento (toneladas)	Forma Almacenamiento	Capacidad de Gestión y Tratamiento Anual (toneladas)
23 MONITORES Y PANTALLAS LED	Doméstico	200136-23	5,00	Paletizado	100,00
	Profesional	160214-23	5,00	Paletizado	50,00
42 GRANDES APARATOS RESTO (>50 cm)	Doméstico	200136-42	20,00		1.200,00
	Profesional	160214-42	10,00		100,00
52 PEQUEÑOS APTOS RESTO (<50 cm)	Doméstico	200136-52	20,00	Paletizado	400,00
	Profesional	160214-52	15,00	Paletizado	50,00
71 PANELES FOTOVOLTAICOS (Silicio)	Profesional	160214-71	5,00	Paletizado	75,00
CARTUCHOS DE TINTAS	-	08 03 13	5,00	Contenedor	25,00
RESIDUOS DE TONER	-	08 03 18	10,00	Contenedor	50,00
PILAS ALCALINAS	-	16 06 04	48,00	Contenedor	400,00
OTRAS PILAS Y ACUMULADORES	-	16 06 05	10,00	Contenedor	100,00
BATERIAS Y ACUMULADORES	-	20 01 34	10,00	Contenedor	100,00
ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	-	15 01 01	1,00	BIG BAG	5,00
ENVASES DE PLÁSTICO	-	15 01 02	1,00	BIG BAG	5,00
PAPEL Y CARTÓN	-	20 01 01	1,00	JAULA	12,00
PLÁSTICO	-	20 01 39	1,00	JAULA	12,00
OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS, (NO CODIGO 19 12 11)	-	19 12 12	0,05	BIG BAG	10,00
MEZCLA DE RESIDUOS MUNICIPALES	-	20 03 01	0,05	BIG BAG	10,00
<b>TOTALES</b>			<b>167</b>		<b>2.704</b>

### 2.3 Productos finales

La actividad que se desarrolla en la instalación no genera producto alguno, se trata exclusivamente del almacenamiento temporal de residuos previo a su traslado a gestor final para su valorización o eliminación.

### 2.4 Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	368	Sanitario

\*Dato correspondiente al consumo de 2015



## 2.5 Recursos energéticos.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
  - Potencia instalada: 100 kW
  - Consumo energía anual estimado: 60,66 MWh (consumo correspondiente al año 2015)
- Combustible:

La instalación no posee depósitos ni subterráneos ni se superficie de combustible. El único combustible que utilizan es el de los siguientes usos:

COMBUSTIBLE = GASÓLEO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO
Camiones de transporte	No existe Repostaje en estaciones de servicio	250.409 l
Motores diésel de las bombas impulsión de agua	Depósitos integrados de 50 l de capacidad	-

## 2.6 Sistemas de frío y refrigeración.

En la instalación no existen torres de refrigeración ni condensadores evaporativos.

## 2.7 Deposito enterrado de agua

La instalación posee un aljibe subterráneo de 700.000 l de agua almacenada localizado a la entrada a las instalaciones, para dar servicio al sistema contra incendios que posee la nave.

## 2.8 Sistema contra incendios

En una nave anexa se sitúa la sala de bombas, recinto de 46 m<sup>2</sup> destinado a la ubicación de bombas contra incendios.

Actualmente el establecimiento industrial cuenta con una instalación de protección contra incendios activa compuesta por:

- Abastecimiento de agua a aljibe,
- Sistema de impulsión. Grupo de bombeo compuesto por tres bombas diesel y bomba JOKEY
- Red exterior de hidrantes.
- Sistemas de rociadores agua/espuma en almacenes de productos químicos.
- Depósito de espumógeno de 2.000 l.
- Sistemas de rociadores (tipo ESFR), en almacén general.
- Bocas de incendio equipadas (BIE's).
- Extintores portátiles.
- Señalización.
- Sistemas de detección.
- Rociadores en techo
- Intermedios. Rociadores en estantes

Para el diseño del sistema de protección contra incendios en este sector, se han tenido en cuenta las características de los productos almacenamos, las alturas (niveles) de almacenamiento de mercancía y la eficacia del agente extintor.



### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

#### 3.1. Emisiones a la atmósfera.

La actividad no presenta focos de contaminación atmosférica asociados a la misma, si bien el sistema de bombeo del sistema contra incendios que posee la instalación presenta tres salidas al exterior correspondientes a los tres motores diésel de impulsión de agua del mismo. Estos focos por tanto, no son sistemáticos.

#### 3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

La actividad posee como fuentes de ruido la propia actividad de trasiego, y la carga y descarga de los productos químicos y de los residuos que gestionan.

#### 3.3. Generación de vertidos.

Los efluentes generados en la instalación son de origen sanitario de los aseos de las oficinas y también las procedentes de precipitaciones.

La instalación posee una red separativa de efluentes, por un lado de las aguas residuales sanitarias y por otro de las aguas pluviales. Éstas últimas son recogidas por una serie de arquetas dispuestas en el patio de la nave que recoge las aguas y las conduce a un desarenador y separador de grasas. Ambas redes, sanitarias y pluviales, se unen previo a su vertido, a través de arqueta final, al sistema integral de saneamiento.

##### 3.3.1. Puntos de vertido.

La instalación posee un único punto de vertido al SIS localizado en la Calle Ronda donde se ubica el acceso a la misma.

La arqueta de vertido no cumple con las características constructivas establecidas en el anexo V de la Ley 10/93, ya que la entrada y la salida de la misma no se encuentran a la misma altura, aunque dispone de las dimensiones suficientes y de un canal donde poder realizar la toma de muestras.

Por otro lado, al tener un consumo menor a 3500 m<sup>3</sup>/año y no verter al SIS efluentes líquidos industriales no están obligados a realizar controles periódicos de vertido de efluentes al SIS.

##### 3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO VERTIDO DE
1	Pluviales	SI (desarenador/ separador de grasa)	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ DBO5</li> <li>▪ DQO</li> <li>▪ Sólidos en suspensión</li> <li>▪ Aceites y grasas</li> </ul>	Sistema Integral Saneamiento.
	Sanitarias	NO		Destino final EDAR "Cuenca baja de Arroyo Culebro"





### 3.4. Generación de residuos.

#### 3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento	Gestión
Absorbentes contaminados	15 02 02	Servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones	-	Bidones metálicos	Gestor autorizado externo
Tubos fluorescentes	20 01 21		150	Contenedor homologado	Gestor autorizado externo
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio	10 11 11		300	Bidones metálicos	Gestor autorizado externo
Lodos de separador de grasas	13 05 02		-	--	Gestor autorizado externo

### 3.5. Suelo

Las posibles fuentes de contaminación del suelo es la totalidad de los almacenamientos de productos químicos diferenciados en sectores que se encuentran en la instalación así como el almacenamiento de residuos peligrosos.

- Área de carga y descarga de residuos
- Áreas de almacenamiento de residuos

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

### 4.1. Vertidos líquidos.

Las medidas de prevención y control de los vertidos líquidos generados en la instalación implantadas son:

- Las aguas pluviales son dirigidas mediante la red de arquetas según pendiente de la parcela, hacia el separador de grasas situado previo al punto de vertido al SIS, con objeto de retirar la posibilidad del contenido en grasas de las mismas previo a su vertido.

### 4.2. Residuos.

Las medidas establecidas para la prevención y control de la contaminación por residuos son:

- Todos los depósitos y contenedores de los residuos en las instalaciones están debidamente etiquetados.
- Con respecto a los residuos peligrosos, una vez generados en cualquiera de las actividades de las instalaciones, el personal lo almacena en su correspondiente depósito, el cual podrá ser rellenado mediante la utilización de envases de menor tamaño y más manejable o mediante equipos de bombeo que trasvase los fluidos de



un depósito a otro, en los casos donde el manejo de los depósitos intermedios de residuos pueda ocasionar problemas de salud para el personal o daños al medioambiente.

- Los residuos peligrosos en estado sólido, las baterías, absorbentes contaminados (ya sea minerales o no), envases vacíos, se manipulan con las medidas de seguridad e higiene y, una vez generados serán inmediatamente depositados en el contenedor.
- Los contenedores donde se almacenan los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son aptos y cumplen con la normativa actual.

### 4.3. Suelo y Aguas Subterráneas.

Las medidas de prevención y control de la contaminación del suelo y aguas subterráneas implantadas en la instalación son las siguientes:

- El suelo de la totalidad de la instalación se encuentra pavimentado y recubierto con pintura de epoxi.
- Para la contención de posibles derrames se ha previsto que el propio local haga de cubeto. A tal efecto, la solera y los primeros 100 mm de las paredes que forman el contorno del recinto son estancos a los líquidos almacenados, para ello se posee una imprimación en base de caucho en todo su contorno hasta una altura mínima de 100 mm. Las puertas de acceso peatonal disponen de bordillo con la altura especificada, y sobre la puerta de acceso para el tránsito de vehículos, tales como, transpalets o carretillas, se posee una rampa a ambos lados, de forma que la altura en el centro sea de 100 mm.
- Los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria se realizaran en talleres autorizados.
- Los residuos peligrosos almacenados en zonas intermedias en origen se disponen en bidones cerrados, asimismo en cada almacenamiento intermedio se dispone de sepiolita para la recogida de posibles derrames.

Teniendo en cuenta las medidas de prevención implantadas en la instalación, el uso, producción o emisiones de sustancias relevantes, la situación de la parcela en una zona de “área principalmente sin acuíferos” y la no existencia de depósitos de combustible, se ha evaluado la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación y se considera que no es necesario solicitar controles periódicos de las aguas subterráneas, establecido en el artículo 10 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

## 5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: *Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*”, aplicadas al proceso de gestión de residuos peligroso y no peligrosos se encuentran:



## Comunidad de Madrid

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Establecimiento de un sistema de gestión ambiental. Disponen de la ISO 9001 y 14001.
- Mantienen una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Disponen de personal cualificado.

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocen de forma detallada los residuos que recibe la instalación
- Tienen implantado un procedimiento de aceptación, con un control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.

MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:

- Poseen un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponen de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseen un Plan de gestión de accidentes.
- Tienen y usan apropiadamente un diario de incidentes.

MTD aplicadas a la gestión de la energía y materias prima:

- Analizan el consumo y generación de energía por el tipo de fuente (electricidad, gas, combustibles convencionales líquidos, combustibles convencionales sólidos y residuos).

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Tienen bien localizadas las zonas de almacenamiento, y se aseguran de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Se asegura que la agrupación o mezcla de residuos solo se lleva a cabo por personal cualificado.
- Se aseguran de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Almacenan separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento
- Etiquetan todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Disponen de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenan aquellos contenedores de residuos que se ven afectados por las condiciones ambientales bajo cubierta y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados

- Mantienen un inventario de los residuos generados

MTD aplicadas a la contaminación del suelo

- Utilizan una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
- Minimizan el uso de colectores y canalizaciones subterráneos.





### 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el Polígono Industrial "Las Arenas", calle Ronda 23, situado en el municipio de Pinto, el cual se ubica al sur de la ciudad de Madrid, posee una extensión de 62,7 km<sup>2</sup> y limita al norte con el municipio de Getafe, al sur con Torrejón de Velasco, y Valdemoro, al este con San Martín de la Vega, y al oeste con Parla y Fuenlabrada. La altitud de Pinto es de 600 m sobre el nivel del mar.

Coordenadas UTM: X= 441.590,64 ;Y=4.458.031,13

Las viviendas más cercanas a la actividad pertenecen al municipio de Pinto y se sitúan a 1.370 m de distancia, además se encuentra a 4.771 m de distancia de Getafe y a 6.612 m de Parla. Por otro lado, a 4.000 m al noroeste del establecimiento se encuentra la Base Aérea Militar de Getafe.

El establecimiento se encuentra sobre suelo industrial, ocupando la parcela 23 dentro del Polígono Industrial Las Arenas. A este polígono se accede a través de la autovía E-5 (A-4), tomando la salida 17B en dirección a la M-50, margen izquierdo vía de servicio.

El municipio de Pinto posee un clima meso mediterráneo, que se caracteriza por heladas en invierno y temperaturas elevadas en verano en el que se produce estrés hídrico. La temperatura media anual es de 15°, con temperaturas máximas de 20,8°C y mínimas de 9,2°C. El valor medio anual de pluviometría asciende a 365 mm de agua.

En relación a los vientos, la información del observatorio de Getafe, sitúan la dirección predominante NE con una velocidad media anual de 3,8 m/s.

En relación a la geología de la zona, el municipio de Pinto se encuentra en una llanura aluvial de la cuenca del arroyo del Culebro dominando principalmente materiales propios de lomas y campiñas en yesos.

El municipio se encuentra situado en la depresión del Tajo y presenta un basamento rígido antiguo, que en profundidad presenta un conjunto de bloques hundidos, una cobertura sedimentaria terciaria. Las principales actividades extractivas en el entorno están relacionadas con la extracción de arcillas (sepiolita y bentonita) yesos y áridos (arenas y gravas de las vegas y terrazas de los ríos)

Los materiales que afloran pertenecen al periodo terciario y a parte del cuaternario. Los materiales cuaternario están constituidos por depósitos aluviales arcillas y arenas, representados exclusivamente en las cercanías de los arroyos y fondos de valle. Al este del municipio están representados los materiales miocénicos del terciario, formados por arcosas, arenas margas y yesos.

En cuanto a la edafología, la zona de actuación se encuentra sobre la Asociación Gleysoles. Orden Inceptisols, suborden Xerepts, grupo Calcixerepts. Predominan sedimentos terciarios neógenos, siendo el material principal yesos y arcillas yesíferas.

Respecto a la hidrogeología, el municipio de Pinto se encuentra situado dentro de la Cuenca del río Tajo, en la subcuenca del río Manzanares y Jarama.





## Comunidad de Madrid

Los únicos cauces de cierta entidad que transcurren por el término municipal de Pinto son el arroyo Culebro, que discurre por el Norte del municipio atravesándolo de Oeste a Este, con una longitud aproximada de 7.000 m., y el arroyo de los Prados, que atraviesa el municipio de Suroeste a Noreste con una longitud en torno a los 3.000 m, confluyendo en el arroyo Culebro poco después de que éste haya rebasado el polígono industrial de Las Arenas. Los flujos de agua de estos arroyos son de carácter estacional y/o esporádico, dada la escasa precipitación y lo reducido de la cuenca que drenan.

En relación con la masa de agua subterránea sobre la que se encuentra el municipio, esta se corresponde con la masa denominada 030.011 Guadarrama-Manzanares. Sin embargo, la instalación se sitúa en una zona sin masa de agua asociada en el que el grado de aprovechamiento de las aguas subterráneas no es significativo, representado un 9,2% del total de la Cuenca, de hecho justo la ubicación de la instalación se considera “área principalmente sin acuíferos”.

Respecto a los espacios protegidos, en la zona de influencia se encuentra el Parque Regional del Sureste, denominado “Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama”, que se sitúa a 902 m de distancia a la instalación.

La vegetación existente en el entorno natural de Pinto se reduce, aparte de los olivares, los cultivos de cereales y en menor medida de regadío, a ejemplares aislados de olmos, almendros (en las lindes de los campos y próximos a viviendas rurales), falsa acacia (especie no autóctona, pero muy presente en los alrededores de pozos y viviendas) e higueras.

